



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

47.001.31.03.005.2021.00282.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada por Pedro Manuel de Andreis Carbone, contra Pedro de Andreis Abello a efectos de impartir el trámite al memorial mediante el cual se informa del fallecimiento del demandado.

II. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente recordar que en el presente proceso ejecutivo presentado por Pedro Manuel de Andreis Carbone, contra Pedro de Andreis Abello, se profirió mandamiento de pago el 26 de enero de 2022. Empero, allega memorial el extremo actor informando del fallecimiento del demandado Pedro de Andreis Abello, en tal sentido es pertinente recordar que prevé el artículo 159 y 160 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

[...]

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la

interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.



ARTÍCULO 160. CITACIONES. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Así las cosas, en vista que el deceso del demandado se produjo antes de su notificación, se decretará la interrupción del proceso ordenándose la notificación de los herederos en los términos dispuestos en la citada normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Decretar la interrupción del proceso en los términos del numeral primero del artículo 159, del Código General del Proceso, acorde con el certificado de defunción del demandado Pedro de Andreis Abello.
2. Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del señor Pedro de Andreis Abello acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
3. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro de Andreis Abello en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ibídem se ordena la citación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente del señor Pedro de Andreis Abello, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de 10 días allegue los siguientes informes:
 - Si la persona fallecida tiene herederos, en caso afirmativo indicar nombres y dirección para efectos de notificación, además de adjuntar los documentos que acrediten tal calidad.

- Si existe proceso de sucesión abierto.
 - Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.
5. Integrado el contradictorio se continuará con el trámite respectivo.
6. Requierase a la parte demandante para que allegue en el término de 10 días el certificado de defunción del demandado de manera nítida, en tanto el adosado no se permite leer con claridad en ciertos apartes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA